

Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	240	120	60.
Para el Reino.....	320	160	80.
Para Canarias.....	380	190	95.
Para Indias.....	400	200	100.

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

Del mismo beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios, REINA de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Menorca, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias orientales y occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduquesa de Austria; Duquesa de Borgoña, de Brabante y de Milan; Condesa de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señora de Vizcaya y de Molina &c. &c.; y en su Real nombre Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, como REINA Gobernadora durante la menor edad de mi excelsa Hija, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que habiendo juzgado conveniente al bien de estos Reinos presentar á las Cortes generales, con arreglo á lo que previene el artículo 33 del ESTATUTO REAL, un proyecto de ley sobre reintegro de los compradores de bienes vinculados que se enagenaron en virtud de decreto de las Cortes de 1820, y habiendo sido aprobado dicho proyecto de ley por ambos Estamentos, como á continuacion se expresa, he tenido á bien, despues de oír el dictámen del Consejo de Gobierno, y del de Ministros, darle la sancion Real.

Las Cortes generales del Reino, despues de haber examinado con el debido detenimiento, y observando todos los trámites y formalidades prescritas, el asunto sobre reintegro de los compradores de bienes vinculados que se enagenaron á virtud del decreto de las Cortes de 1820, que por órden de V. M., y conforme con lo prevenido en los artículos 30 y 33 del ESTATUTO REAL, se sometió á su examen y deliberacion, presentan respetuosamente á V. M. el siguiente proyecto de ley para que V. M. se digne, si lo tuviese á bien, darle la sancion Real.

Artículo 1.º Los compradores de bienes vinculados que se enagenaron en virtud del decreto de las Cortes de 27 de Setiembre de 1820, si no hubiesen sido ya reintegrados, lo serán en el modo que expresan los artículos siguientes.

Art. 2.º Los compradores de bienes vinculados que no han llegado á desprenderse de ellos quedan asegurados en su pleno dominio.

Art. 3.º Los compradores de dichos bienes que los hubiesen devuelto á virtud de la Real cédula de 11 de Marzo de 1824, tienen derecho á percibir íntegro el precio por el que los habian adquirido con el rédito de un 3 por 100 á contar del día de la devolucion.

Art. 4.º Estan en el caso de los artículos anteriores los compradores de bienes que habiendo pertenecido á vinculaciones, pasaron por testamento ú otro título lucrativo á manos de los vendedores.

Art. 5.º El poseedor actual del vínculo al que fueron devueltos los bienes puede conservarlos entregando al comprador el precio de la venta y los réditos que le correspondan dentro del término de un año, contado desde la promulgacion de la presente ley, agregando los intereses del período que trascurra hasta que la entrega sea efectiva. Pero dentro de sesenta días de como sea requerido el poseedor por el comprador ó sus herederos á que elija entre quedarse con la finca ó reintegrar su importe, deberá hacer esta eleccion; y no haciéndola en dicho tiempo, podrán ejercer aquellos los derechos que les concede

el artículo 3.º Si el poseedor de la finca eligiese entregarla, pasará desde luego á manos del comprador para que la disfrute como dueño; abonando empero los adelantos que aquel hubiese hecho por razon del cultivo.

Art. 6.º Los réditos de que hablan los artículos anteriores se reclamarán del poseedor actual de la finca por el tiempo que la hubiese disfrutado, quedando á salvo el derecho del comprador para repetir el completo de aquellos contra los que la hubiesen poseído ó sus herederos.

Art. 7.º El poseedor actual, ya sea el vendedor ó el inmediato sucesor, ya sea un tercero que en uso del artículo 5.º reintegrase al comprador con fondos propios el precio de los bienes, como igualmente aquel que no siendo vendedor ni sucesor inmediato que intervino en la venta lo hubiese ya verificado, quedan autorizados para considerar como libres dichos bienes.

Art. 8.º No entregando dentro del término de un año el poseedor del vínculo las cantidades que corresponden al comprador, se trasmite á este el pleno dominio de los bienes, y ademas podrá entablar contra las personas que expresa el artículo 6.º las reclamaciones relativas á réditos hasta el percibo de los que le correspondan.

Art. 9.º En las permutas de bienes vinculados en que hubo sobreprecio de parte de aquellos que lo recibieron, tendrán los contratantes los mismos derechos que se conceden por esta ley á los compradores.

Art. 10. Las mejoras y los deterioros deben abonarse recíprocamente por compradores y vendedores con arreglo á derecho.

Art. 11. Si el comprador de los bienes hubiese celebrado alguna avenencia con el vendedor, ó con el sucesor inmediato que intervino en la venta sobre el reintegro del capital, no tendrá mas derecho que el de exigir su cumplimiento, á no ser que justifique haber intervenido lesion en mas de la mitad, lo cual podrá reclamar, como tambien los réditos que le hayan correspondido, y de que no estuviere reintegrado al tiempo de tener cumplido efecto la avenencia.

Art. 12. Para el cobro de los intereses de que habla el artículo anterior, servirá siempre de base la cantidad en que consistió el precio de la venta.

Art. 13. Quedan en su fuerza y vigor las ejecutorias sobre abono de mejoras y de deterioros.

Art. 14. Quedan asimismo vigentes las sentencias ó fallos judiciales en que se haya declarado que el comprador recobró su capital por medio de la retencion.

Art. 15. Sin embargo, tendrá derecho el dicho comprador á reclamar de los respectivos poseedores de los bienes los intereses devengados hasta el día de la devolucion, rebatiendo el importe de los prorateos de cada uno.

Art. 16. El comprador que hubiese devuelto los bienes, en concepto de haberse reintegrado ya del precio de la venta por medio de la retencion de ellos, y aprovechamiento de sus productos, tiene derecho á reclamar los intereses de su capital por los años trascurridos para su total realizacion, hecha en cada uno la deducion correspondiente por la parte de capital ya percibida. Son responsables á este abono el poseedor ó poseedores que han disfrutado los bienes despues de la devolucion, y tambien sus herederos.

Art. 17. Si los bienes hubiesen pasado á terceros poseedores en concepto de libres con la competente Real facultad, la reclamacion del comprador se dirigirá contra la finca ó bienes subrogados, si los hubiese, ó contra los del vínculo que fueron reparados ó mejorados con el producto de los que se enagenaron: en defecto de uno y otro, contra los bienes libres del que los desmembró y sus herederos, ó contra los restantes bienes de la vinculacion, que se considerarán libres para este efecto.

Art. 18. En el caso de que la finca ó bienes hayan recobrado su libertad por caducidad del vínculo, la reclamacion del comprador quedará expedita, no solo contra los bienes libres del último poseedor ó sus herederos, sino tambien contra los demás bienes que eran

del vínculo, aun cuando hubiesen pasado al fondo de mostrenos.

Art. 19. A los actuales poseedores de fincas ó de bienes de los vínculos, contra quienes se dirijan las reclamaciones á que dieren lugar los artículos anteriores, les queda á salvo su derecho para repetir contra los bienes libres del poseedor que vendió, si este consumió el precio, ó lo invirtió en su provecho, y no en beneficio de la vinculación.

Art. 20. Las disposiciones de esta ley serán aplicables á los que en la misma época redimieron censos cuyos capitales pertenecían á vinculaciones, para que sean reintegrados, si ya no lo hubiesen sido, del capital con que redimieron, y de los réditos desde que por haberse reputado insubsistentes las redenciones, se les volvieron á exigir los de los censos.

Art. 21. En las obligaciones con hipoteca especial y en las demas enagenaciones hechas en la citada época por título oneroso, se observarán para el resarcimiento las mismas reglas que con respecto á los compradores quedan establecidas en los precedentes artículos.

Sanciono, y ejecútese.—YO LA REINA Gobernadora.—Está rubricado de la Real mano.—En Aranjuez á 6 de Junio de 1835.—Como Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia de España é Indias, Juan de la Dehesa.

Por tanto, mando y ordeno que se guarde, cumpla y ejecute la presente ley como ley del Reino, promulgándose con la acostumbrada solemnidad, para que ninguno pueda alegar ignorancia, y antes bien sea de todos acatada y obedecida.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Aranjuez á 9 de Junio de 1835.—A D. Juan de la Dehesa.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

SUIZA.

Berna 25 de Mayo.

El gobierno de Berna en sus diferencias con el Austria ha seguido una política enteramente distinta de la pasada desde que se encargó de la direccion de los negocios de la república. Todas sus transacciones diplomáticas han sido envueltas en el mas profundo misterio, y con esto se explica la manera con que por medio de negociaciones que la imprenta no ha podido combatir, ha llegado á un resultado que no era de preverse algunas semanas hace. Se espera que en breve quedarán allanadas todas las dificultades que se habian suscitado entre la Confederacion y las córtes de Alemania, á lo que no habrá contribuido poco el gobierno frances. La reconciliacion no pende ahora sino de algunos incidentes subalternos que mas se refieren á las formas que al asunto principal. El incidente á que se da mas importancia por el Directorio es relativo á la manera insólita con que Mr. de Bombelles le ha enviado sus credenciales. La Dieta, que se reunirá dentro de un mes, no tendrá que ocuparse en las relaciones exteriores de la Suiza sino para dar un voto de confianza al Directorio si ha obrado segun las instrucciones que tenia de *hacer respetar enérgicamente el honor y la independencia de la Confederacion*, ó bien un voto de censura si ha comprado la paz con el precio de pasos poco decorosos.

En cuanto á los negocios interiores, la proposicion de Mr. Gall de formar una asamblea constituyente federal, excitará muchos debates. Los cantones de mucha extension que tienen interés en apoyar una proposicion que les daria la preponderancia que el sistema actual les niega, defenderán casi todos el proyecto de revisar las instituciones federales; pero los cantones medianos y pequeños que reunidos forman la mayoría de los Estados confederados, desearán con fuerza toda alteracion que destruiria una parte de su soberanía en provecho de los grandes cantones. Entre estos últimos el único que se ha mostrado opuesto á una asamblea federal es el canton de Vaud, el cual sin embargo parece querer separarse ahora de su antiguo sistema, si hemos de juzgar por las muchas peticiones que se le dirigen á favor de una asamblea constituyente.

A pesar de todo es probable que nada se decidirá en la próxima Dieta, y que la Suiza continuará por muchos años con el mismo sistema que proviene del pacto de 1815.

La Dieta tendrá tambien que ocuparse en poner nuestras instituciones militares al nivel de las que existen en las otras naciones. Desde que se han suprimido las capitulaciones militares en Holanda y en Francia, disminuye todos los dias el número de los oficiales experimentados en el arte de la guerra. Para remediar este inconveniente, la comision de inspeccion militar pedirá á la Dieta que se la autorice á enviar todos los años á cierto número de oficiales á los campamentos y grandes reuniones militares de las Potencias vecinas. Con este objeto se darán los pasos necesarios para que los oficiales suizos sean admitidos á presenciar los ejercicios de las tropas extranjeras, bien sea en clase de simples expectadores, ó bien en clase de voluntarios.

(D. de los D.)

INGLATERRA.

Londres 30 de Mayo.

Han corrido voces en la *city* de que iban inmediatamente á Portugal 100

hombres de tropas inglesas, para el caso en que D. Carlos no aceptase la condicion impuesta por la Francia y la Inglaterra de salir de España, y que entraría en la Península una division portuguesa al mando del mariscal Saldanha, para cooperar con las tropas de la Reina. (*True Sun*)

FRANCIA.

Paris 2 de Junio.

El *Monitor del Comercio*, periódico de Mr. Duchatel, reproduce y desenvuelve en su número de hoy los argumentos del Diario de Mr. Guizot y Mr. Thiers. Hé aqui los principales pasajes de aquel alegato.

¿Es necesario intervenir activamente en España? ¿Cuál será la naturaleza de aquella intervencion? ¿Cuáles su fuerza y duracion?

¿Es necesario intervenir activamente en España? Sí. Es una obligacion de honor nacional, una necesidad de posicion, y una ventaja relativa.

Es una obligacion de honor nacional.

Habiéndose mancomunado Francia é Inglaterra para proteger la emancipacion de las dos naciones de la Península, se deben á sí mismas y al sentimiento de su dignidad extender su cooperacion hasta las últimas medidas que el logro de aquel objeto pueda exigir. Aquel de los dos gobiernos que faltase á la ejecucion de las medidas protectoras, haria traicion á la confianza que cada uno debe tener en el otro. *Es, pues, una obligacion de honor para ambos.*

Es una necesidad de posicion.

Es una ventaja relativa para Francia.

Habiendo peligro inminente para Francia en dejar el campo libre á los dos partidos extremos que se notan en España hasta que haya muerto uno de los dos, es consiguiente que haya ventaja relativa en impedir su colision, ayudando al principio organizador de una libertad sabia y progresiva. Por lo mismo que en España no tiene el *justo medio* bastante consistencia para dominar á los partidos extremos, es indispensable apoyarle vigorosamente, preservándole de los excesos deplorables de que podría ser victima. Ese justo medio en España, como en Francia, se compone de la parte pacífica, honrada y laboriosa de la nacion; de la que realmente contribuye á su prosperidad: ni hay otra diferencia entre uno y otro justo medio, que la de hallarse el de España vacilante é incierto, mientras que el de Francia posee gran fuerza de voluntad y de resolucion. (*G. de F.*)

—El *Diario de los Debates* en su número de 31 de Mayo dice lo siguiente:

«La cuestion de la intervencion en España puede considerarse bajo dos aspectos: el uno como cuestion particular entre España y Francia, y el otro como cuestion de política general que comprende las relaciones de todas las Potencias aliadas especiales de Francia y España. Considerada la cuestion bajo este último punto de vista, es mas lata, y muda de aspecto, porque conviene consultar no precisamente el interes propio de una ó dos Potencias, sino el interes general de muchas que forman una especie de liga, cuya fuerza consiste en su union, y que hace cuatro años trabajan en estrechar los vínculos de su amistad. No es este, y nótese bien, un negocio puramente nacional en que solo convenga consultar nuestras fuerzas, nuestras inclinaciones y hasta, si se quiere, nuestros caprichos, sino un negocio que toca de muy cerca á la política general, para que pueda decidirse sin acuerdo comun de la Francia y de sus aliados. Así lo ha entendido el gobierno frances, y por esto se ha apresurado á dar noticia á los gabinetes de Inglaterra y Portugal de la demanda de intervencion hecha por la España. La respuesta del gabinete ingles no se espera hasta de aqui á unos ocho dias, y entre tanto este negocio quedará suspendido.

«El paso que ha dado el gobierno frances en esta ocasion es propio de una política juiciosa y prudente: es un ejemplo de lealtad que nos honra, es el medio de conciliarnos con mayores veras á nuestros aliados, manifestándoles que no separamos nuestros intereses de los suyos. Así tendremos derecho de exigir de ellos que nos hagan participanes de sus miras, como nosotros lo hacemos de las nuestras cuando se trata de tomar una resolucion en un asunto que afecta el interes de todos. Una política aislada jamas será la de un pueblo sensato. No confundamos la vanidad con el orgullo noble, ni las bravatas con el verdadero valor. En el estado actual de la Europa, un pais por grande que sea que separe sus intereses de los de las demas naciones, que quiera vivir solo, y no contar, ni apreciar, ni consultar sino sus caprichos, necesariamente tiene que sucumbir: las alianzas de un pais forman una parte indispensable de su grandeza. Es verdad que despues de la revolucion de Julio la Francia se ha encontrado por un momento aislada en medio de la Europa: todas las naciones tenian sus ojos puestos en ella para ver qué senda tomaria: ¿y qué decian entonces al nuevo gobierno las personas sensatas de todos los partidos? Buscad aliados; solicitad el apoyo de los pueblos, cuyos principios de gobierno estan mas en armonía con el vuestro, y ofrecedles vuestra amistad: no os queidéis solos: oponed á la alianza de las monarquías absolutas la alianza de las monarquías constitucionales.

Este consejo lo comprendió bien la monarquía de Julio, y la obra maestra de su política consiste en haberle puesto en práctica de una manera mas pronta y mas completa que no lo esperaban quizá los mismos que se lo habian dado. La Francia es en el dia el centro de una masa de alianzas formidable. Una amistad estrecha la une con la Inglaterra: á sus puertas se ha levantado una monarquía constitucional, que es la Bélgica, que prospera bajo su proteccion; por otro lado la Suiza le sirve de escudo: en fin la España y el Portugal emancipados de su largo despotismo completan el sistema de alianzas liberales, con que se mantiene la balanza y asegura la paz de Europa. Hé aqui el resultado inmenso que la política de la monarquía de Julio ha obtenido en el espacio de cuatro años, y lo que honrará eternamente á los que han concebido y dirigido el plan de una política tan prudente como pacífica. Por medio de alianzas de intereses y doctrinas, la Francia ha hecho que sea imposible esa guerra cruel de principios que se decia inevitable: ha encontrado su seguridad, su reposo, su grandeza en una política leal y moderada, en vez de buscar, como se le aconsejaba, su salud en una política de desesperacion.

Rodeada de Potencias amigas, la Francia vive en paz con toda Europa, tiene aliados y no tiene enemigos, y en caso necesario las Monarquías constitucionales opondrían una barrera invencible á las Monarquías absolutas.

Mas, ¿con qué condiciones se ha fundado este hermoso edificio de alianzas? ¿Con que condiciones podrá subsistir? Sin duda con la condicion de que en circunstancias en que se halle comprometido el interes comun no nos aconsejemos con nosotros solos, sino que tengamos con nuestros aliados el mismo respeto y consideraciones que exigiriamos de ellos en casos iguales. ¿Que otro efecto puede tener un sistema de alianzas, sino crear un interes general? Desatender este interés, decir que no se quiere consultar ni escuchar mas que el propio consejo, ¿no equivaldria á romper de hecho toda alianza, y declarar que se renuncia a ella? España desea la intervencion: la Francia se inclina á darla: ¿qué mas se requiere? ¿Necesita la Francia pedir permiso á la Inglaterra para llevar sus banderas y sus armas á una nacion vecina que reclama su auxilio? Cuando ha consultado su interés propio, ¿no está todo el negocio concluido? Es cierto que la Francia no tiene necesidad de pedir licencia á nadie; pero la Francia tiene aliados, y no quiere hacer nada sin ellos, como ellos nada harán sin contar con la Francia. Tales son las condiciones de una alianza; tal es la ley de amistad entre los gobiernos y los pueblos. La Francia consulta ante todo su interes propio; pero uno de sus mas caros intereses ¿no es mantener compacto ese núcleo de alianzas sobre que se apoya? ¿Y como se mantendria si diese á las Potencias que le forman el ejemplo de obrar por soia su voluntad?

Los gobiernos, cuando quieren contraer alianzas, no consiguen su objeto sino imitando lo que hacen los individuos aislados cuando intentan reunirse y formar un cuerpo de sociedad: sacrifican un poco de su libertad personal para asegurar la libertad comun, un poco de su fuerza privada para consolidar el poder público. Esta es la ley de toda sociedad. ¿Queréis no recibir consejos de nadie? Vivid solos, ó renunciad á vuestras alianzas si las considerais onerosas, si perjudican demasiado vuestros intereses, vuestra gloria, vuestra grandeza: ó no contéis sino con vuestras fuerzas cuando llegue el día del peligro, ó bien cumplid las condiciones de la alianza con lealtad, si queréis un día reclamar su ejecucion en vuestro favor.

Nadie puede pronosticar en este momento cómo mirarán las Potencias aliadas de la Francia la demanda de intervencion hecha por el Gobierno español. Sin duda quiera lo mismo que nosotros, la salvacion de la grande Nacion española, su libertad y su Constitucion consolidada: tanto su interes como el nuestro lo requieren así. Ademas las circunstancias ejercerán mucho influjo en su determinacion, que aunque no nos atrevemos á anticipar cual será, estamos convencidos de que las Potencias amigas ratificarán muy de su grado cuanto se juzgue necesario para la seguridad de la España. El tratado de la cuádrupla alianza es una prueba de la buena voluntad de todas, las cuales ademas conocen la moderacion de la Francia. Pero como nuestro genio vivo quiere las cosas de prisa, y sufre mal las dificultades que no habia previsto, entendiéndose que lo que hemos intentado establecer es que en un negocio tan grave y que afecta el interes general de la Europa, es propio de la política de la Francia, de su prudencia y lealtad no obrar sino de acuerdo con sus aliados. Despues de haber formado con tanto trabajo un sistema de alianzas tan hermoso, ¿no seria una calamidad echarle por tierra de un soplo, y verle caído con desden? ¿No seria esto condenarnos á nosotros mismos, y presentarnos en espectáculo á la burla de todo el mundo? Consultemos nuestro interés, pero consultémosle bajo todos sus aspectos. El punto no es tan sencillo como parece. El primero de nuestros intereses, y que nos es comun con nuestros aliados, es, por decirlo así, el interes de sociedad que formamos con ellos. No olvidemos que somos parte de un cuerpo de alianzas, en cuya composición y aumento estriba nuestra fuerza y nuestra gloria. No se dice todo lo relativo á la intervencion cuando solo se habla de nosotros y de la Potencia que la ha pedido: nosotros no estamos aislados en Europa, gracias al cielo: tenemos aliados, y estos un derecho de que se les consulte.

—Escriben de Francfort sobre el Mein con fecha 22 de Mayo lo siguiente:

«La noticia de haberse asociado el gran ducado de Baden al sistema de aduanas de Alemania, aunque hace tiempo que se preveia, se esperaba sin embargo con impaciencia, porque esta medida, llevando consigo la adhesion del ducado de Nassau y de la ciudad libre de Francfort, pone fin á un estado de incertidumbre que ya no podia sufrirse. Se cree no obstante que Nassau y Francfort presentaran todavia algunas dificultades. Nassau podrá alegar las ventajas que le proporciona la Francia para el comercio de sus vinos, y el producto que saca de sus aguas minerales; y Francfort la posesion en que se halla de estar situada en el punto mas centrico del continente para el trafico de las mercaderias inglesas. El primero pedirá medidas excepcionales en favor de sus productos, y la segunda solicitará que se le permita formar un depósito con el fin de continuar su comercio hasta que el fomento de sus manufacturas abra un nuevo camino á su industria. De resultados de esto se negoció en Berlin un tratado relativo á los vinos y aguas minerales de Nassau, y al establecimiento de un depósito de géneros en Francfort, que si se concluye como se espera, se verá en fin arreglado el sistema de aduanas de Alemania, que ha de abrazar el espacio inmenso comprendido entre las riberas del Rhin á la parte de Strasburgo, y las del Niemen por el lado de Tilsitt.» (D. de los D.)

—La *Revista británica* contiene el artículo siguiente sobre la disminucion de las aguas del Báltico. Mucho tiempo hace que los habitantes de las orillas del mar Báltico han observado que el nivel de las aguas parece disminuir insensiblemente, dejando en seco una gran porcion de tierra sobre las playas. Las observaciones hechas durante los últimos 20 años han justificado plenamente esta suposición; y segun el testimonio de los antiguos naturalistas, parece que este fenómeno se hace de notar con particularidad en las regiones mas cercanas al polo del Norte. En apoyo de esta asercion se pueden citar los lagos de Dinamarca que estan en seco casi todos en el día; la Suecia y la Noruega que formaban una isla hace 2500 años; la ciudad de Pitea que en el espacio de 45 años se ha hallado á dos millas del mar, y la de Lulea que hoy dista de él una milla; el antiguo puerto de Lodsa, situado á 4 millas del mar, y el de Vesterwich á dos. Cuando se construyó la ciudad de Torneo entraban en su puerto inmenos buques; en el día esta ciudad se halla en medio de la Península. Algunos años han bastado para unir las islas de Bergoe,

Caroe, Apsoe y Testere que estaban separadas entre sí por los mares.

Combinando todos estos hechos con otra multitud de observaciones, calcularon Celso y Lineo la progresion en que declinaban las aguas del Báltico. Resulta de sus cálculos que el nivel de las aguas descende cuatro pulgadas por siglo. Admitiendo esta teoría, y continuando la progresion aritmética, resulta que de aqui á 29 años estará completamente seco todo este mar. Pero no se debe sin embargo dar entera fe á las suputaciones de los sábios que acabamos de citar, porque segun observaciones mas recientes, es preciso reducir la cifra que indica la declinacion de las aguas. Los sábios modernos no han adoptado enteramente esta opinion, porque creen por lo general que el fondo del mar en el hemisferio setentrional ha descendido un grado, y que por consiguiente no ha disminuido el nivel de las aguas.

Sea de esto lo que se fuese, difícil es hasta ahora decidir cuál de estas dos opiniones es la mas plausible; pero lo que no admite duda es que las aguas del Báltico se retiran todos los días; que el ámbito de los lagos y de los rios de aquella region se estrecha continuamente, y que los puertos se llenan de arena, de modo que, tarde ó temprano, las ciudades establecidas sobre las orillas de este mar tendrán que abrir canales ó construir caminos de hierro hasta el mar, si quieren sostener su comercio marítimo en el mismo grado de prosperidad en que se halla actualmente.

—Un comerciante de Valparaíso (república de Chile) con fecha 15 de Octubre último nos escribe lo siguiente:

«Cuatro años há que parece se ha olvidado completamente el gobierno frances de la proteccion que debe á nuestros conciudadanos establecidos en este país, y cuya posicion no deja de ser crítica á consecuencia de las rivalidades que existen aqui entre naturales y extrangeros. La república de Chile es un país de tanta importancia para la exportacion de los productos de la industria francesa, que seria necesario establecer en estos mares un apostadero independiente del del Brasil, y compuesto cuando menos de una fragata de á 60, y dos bergantines ó corbetas, siendo así que en los últimos cuatro años no hemos tenido mas que un bergantin de á 20 y una corbeta de á 24. Con tan debil auxilio ¿que seria de los establecimientos franceses y de las propiedades de nuestros compatriotas si hubiese aqui una conmocion popular?

«A lo dicho debe añadirse que estas costas son constantemente visitadas por barcos balleneros, que en caso de naufragio, ó de insubordinacion de las tripulaciones, estan expuestos á carecer del socorro y proteccion de los buques del Estado.

«Si Francia nos deja en el abandono á que mucho tiempo há nos tiene condenados, acabará por perder uno de los mas grandes mercados que á sus fabricas se habian abierto.»

—Una carta de Alejandría de mediados de Abril concluye en los términos que siguen:

«La peste se encuentra aqui en el mismo estado, aunque en el Cayro se ha aumentado extraordinariamente la mortandad en estos últimos días.

«Ibrahim bajá acaba de salir de esta capital, y regresa á Siria en un buque de vapor que ha ido á tomarle á su bordo en Damietta.

«La escuadra egipcia ha logrado su libre entrada en Candia despues de una cuarentena de 21 días, en que no ha tenido un solo enfermo.

«Tambien ha invadido la peste á Rodas y Chipre.» (Temps.)

PORTUGAL.

Lisboa 6 de Junio.

Secretaría de Estado de los Negocios del reino.

Circular á los prefectos.

Ilmo. y Excmo. Sr.: Al participarle mi nombramiento de ministro y secretario de Estado de los Negocios del reino, por decreto de 27 del corriente, juzgo necesario comunicarle los principios adoptados por el gobierno de S. M. para bases del sistema de administracion. El gobierno de S. M. ha resuelto promover con la mayor energia y firmeza el desarrollo de la Carta constitucional, rechazando cuantos ataques puedan dirigir contra ella el absolutismo y la anarquía; hacer justicia igual á todos los portugueses; proteger á cuantos lo necesiten; favorecer y preferir, en cuanto sea compatible en justicia, á los que hicieron servicios á la causa de la libertad legal; emplear cuantos medios y esfuerzos sean posibles para restablecer en toda la monarquía la quietud, y extinguir los resentimientos y restos de la guerra civil; cumplir religiosamente con los contratos públicos existentes, y guardar toda la economía que pueda conciliarse con las necesidades públicas. Tales son las reglas, que patentizando las benéficas é ilustradas miras de la Reina, de quien se derivan, deben dirigir su ministerio, y regular la conducta de todas las autoridades; y cuyo exacto desempeño, no tan solo recomiendo á V. E. en la parte que le toca, sino el que eficazmente lo mande á los empleados de su dependencia: prometiéndome de la celosa cooperacion de todos tener que elevar continuamente á la augusta Soberana la exposicion de servicios que merezcan su agrado y Real aprobacion. Dios guarde á V. E. Palacio de las Necesidades 30 de Mayo de 1835.—Ilmo. y Excmo. Sr. prefecto de la provincia de Extremadura, Juan de Sousa Pinto de Magalhães.

Bajo el mismo contexto y fecha se ha oficiado á los demas prefectos del Continente y Ultramar.

Secretaría de Estado de los Negocios extrangeros.

Circular.

Pudiendo quizá las dos mudanzas que sucesivamente y en el intervalo de un mes se han verificado en la organizacion de nuestro gabinete ocasionar en los países extrangeros rumores destituidos de fundamento, de los que se prevalegan los mal intencionados en daño de nuestros intereses nacionales, me ha parecido conveniente en tales circunstancias dirigir á los agentes diplomáticos

de S. M. F. una exposicion de los principios que profesa el actual ministerio y sirven de base á su administracion; exposicion que bastaria anunciarse en la tribuna de las Cámaras legislativas si estuviesen reunidas ahora las Cortes.

Esta declaracion es esencialmente la misma que tuve el honor de hacer al formarse el primer ministerio que la Reina mi Señora tuvo á bien nombrar cuando tomó las riendas del gobierno, á saber: la mas firme adhesion á la Carta constitucional en toda su plenitud y desarrollo; el invariable propósito de sostenerla contra toda especie de enemigos que la amenacen é intenten privarnos de este precioso paladion de nuestros derechos, ya sea atacando directamente á la libertad, ya invocando dolosamente su nombre para conducirnos á la anarquía.

El gobierno está resuelto á emplear toda la energia necesaria, usando de los medios que posee para conservar el órden público y reprimir los excesos criminales, cualesquiera que fuesen sus autores, persuadido de que la justicia igual para todos, y que es la que los pueblos tienen derecho á exigir de los que los gobiernan, es la única proteccion bastante á conciliar los animos de todos los portugueses, y hacer que desaparezcan los rastros de las desgracias pasadas.

En la distribucion de gracias y empleos merecerán justa consideracion los servicios hechos á la Reina y á la Carta, en cuanto sea compatible con el buen servicio.

La mas religiosa observancia, en fin, de los tratados y convenios, en que se vincula la fe pública, así con los extranjeros como con los nacionales, y la mayor economia en los gastos, que las circunstancias permitiesen, es tambien una de las partes esenciales de la profesion de fe del Gobierno.

Tal es la conducta que el ministerio se propone seguir, y tales serian igualmente las máximas que hubieran adoptado cualesquier otros ministros que S. M. se hubiese dignado escoger entre los fieles servidores que la rodean: pues la justicia y buena fe piden que se reconozca que la adhesion á la Carta, tal cual es, el amor sincero de la libertad, el espíritu de moderacion indispensable para conservarla, han sido y son condiciones precisas de cualquier ministerio que obtenga en Portugal la sancion de la Reina y merezca la confianza de la nacion.

Estas indicaciones pondrán á V. en estado de desvanecer las falsas noticias que puedan circular con motivo de las últimas mudanzas, con la certidumbre de que no hay un solo portugues de los que merecen el nombre de súbditos leales á la Reina que no participe de estos mismos sentimientos. Dios guarde á V. Palacio de las Necesidades 30 de Mayo de 1835.—El duque de Palmela. (Idem.)

En iguales términos se han pasado oficios por la secretaria de Estado y del Despacho de Negocios eclesiásticos y de Justicia á sus respectivas dependencias.

ESPAÑA.

Madrid 13 de Junio.

Partes recibidas en la secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, comandante en jefe de los ejércitos de operaciones y de reserva, con fecha 6 desde Pamplona dirige la siguiente comunicacion.

Excmo. Sr.: En mi anterior oficio di parte á V. E. del estado en que quedaba la division del general Oráa despues de su descalabro en Elizaburu. En vista de ello, y pensando hacia tiempo en el abandono del Bastan porque las utilidades que proporcionaba su ocupacion estaban muy distantes de compensar los graves inconvenientes que acarrea por la facilidad de ser atacado continuamente por los enemigos, y la dificultad de socorrerlo por su posicion topográfica, el suceso de Oráa me puso en la precisa necesidad de verificarlo sin pérdida de momento, cuya operacion era peligrosa y difícil de ejecutar si no se hacia con la mayor celeridad y combinacion, tanto por haber cuatro guarniciones distantes entre si con depósitos y hospitales, como por no dar lugar á los enemigos á impedirlos. La operacion se ha efectuado felizmente habiendo puesto todas las fuerzas de mi mando inmediato en escalones para cubrir la marcha; y á excepcion de algunos enfermos y heridos de gravedad (que aun no han llegado), tanto las fuerzas como los efectos que habia, han entrado hoy en esta plaza; y libre ya de ese obstáculo podré empezar á maniobrar contra los enemigos, cuyo sistema es atacar con todas sus fuerzas y provision de artillería los puestos fortificados débilmente, lo que me obligará á abandonar aun algunos otros, pues lo contrario es esponer la suerte de una parte del ejército continuamente al compromiso de una accion desfavorable para socorrerlos, ó que vayan cayendo en su poder.

Villafranca, no habiendo podido ser auxiliada ni por mis fuerzas ocupadas en la expedicion del Bastan, ni por el general Espartero que llegó, segun noticias, pues que no he tenido parte oficial, hasta la cuesta de Descarga, donde tuvo una pequeña accion, se entregó el 2 despues de una brillante y malograda defensa, de la cual tampoco tengo detalle alguno; siéndome imposible el evitar su suerte por tener que marchar á socorrer la division de Oráa y las guarniciones del Bastan, cuyo conjunto era de mas trascendencia é importancia. Ignoro si los enemigos se han dirigido sobre Tolosa, cuyo punto me ha manifestado hace tres dias el brigadier Jáuregui pensaba defender encerrándose en él con su brigada, bien que por mis confidentes se me asegura que al amanecer de ayer lo habian abandonado llevándose su guarnicion á S. Sebastian; lo que me cuesta dificultad en creer por estar tan en contradiccion con lo que expresaba su oficio; lo cual siendo cierto obligará á los enemigos á dirigirse sobre Vizcaya ó Alava.

El capitán general de Cataluña, desde Igualada en 6 del actual, dirige al ministerio de la Guerra la comunicacion siguiente: Excmo. Sr.: El general gobernador de Tarragona desde Esplugas me traslada el parte que en el dia anterior le pasa el comandante D. Vicente Llorens, comunicándole haber en-

contrado en las inmediaciones de Castillo de Querol un grupo de 25 facciosos mandados por Bladé; los cuales cargados por los Urbanos de Barberá y la 7.ª compania de voluntarios de Cataluña, la dispersaron, abandonando armas y efectos, dejando en nuestro poder un prisionero.

El comandante de Igualada con fecha 3 me da parte de que 25 guias de aqueílla villa al mando del teniente D. Antonio Tomas, habian encontrado 30 ladrones parapetados en la casa de campo llamada el Grau, mandados por el ascenso Valls, que recibió á los guias con una descarga; pero arrojándose estos á la bayoneta los desalojó y dispersó, así como á otra gavilla de 20 hombres que acudia al socorro de Valls. Los ladrones han dejado varios muertos, entre ellos Cristobal Riva (a) Rapolé de Igualada, y el Tarrisé ó alfarero de Vallbona, y han tenido unos 12 heridos, abandonando ademas en su fuga mas de 30 mantas, 4 carabinas y un saco de balas de fusil.

El gobernador de Gerona con fecha 4 me da parte de haber sido en aquel mismo dia cogida entre dos columnas de Urbanos y tropa la gavilla de Saura, fuerte de 200 hombres, habiendo quedado totalmente destruida con muchos muertos y prisioneros, ofreciendo los gefes de las dos columnas los detalles con mas tiempo, pues aun se ocupaban de reconocer el campo.

Las demas facciones despues que se les obligó á dividirse divagan sin mas objeto que sustraerse á las columnas por los des poblados y malezas en la alta montaña, habiendo ayer á la madrugada atravesado Tristany con la gavilla por debajo de Pinós hacia Prades, y siendo perseguida muy de cerca la gavilla de Borges, que pasó á la derecha del Segre por el puente de Lentorn.

Siguen los malvados en su sistema de terror, asesinando á todo el que creen de opinion contraria, ó que ha llevado algun parte ó aviso; y he observado que esta conducta, si bien no les atrae partidarios, y antes creo que los aleja el corazon de los habitantes, causa la falta de noticias y partes, y produce un temor que hace que se resistan á tomar absolutamente parte en procurar su exterminio por medio de los avisos; pero he observado hasta en los mismos pueblos que han sido la guarida constante de Tristany en todas las épocas de su bandalismo, incluso el de Ardevol de que es natural, una acogida franca y amistosa á las tropas, lo que no sucedia en ninguna de las épocas anteriores de los años 22 y 27; y siendo esto de tanta importancia como que tiene á los facciosos en la verdadera categoria de unos bandoleros, he inculcado mas y mas á todas las autoridades y gefes la conservacion del órden y disciplina, sin permitirse la menor arbitrariedad ni violencia sino contra los que se hallan con las armas en la mano.

BOLSA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 56 al contado.
 Titulos al portador del 5 p. 100, 54 al contado: 57 á 60 d. f. ó vol.
 Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
 Titulos al portador del 4 p. 100, 46½ y 47 al contado: 49 á 60 d. f. ó vol.
 Vales Reales no consolidados, 25 y 25½ al contado: 23, 26 y 27 á varias f. vol.
 Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
 Id. sin interes, 10½ y 10½ á varias f. ó vol., 12½ á 60 d. f. ó vol. á prima de ½ y ¾ por 100.
 Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	París, 16-7.	Cádiz, ¾ á 1 d.	Sevilla, ¾ á papel d.
Bayona, 00.	Alicante, á corto plazo, ¾ d.	Coruña, id.	Valencia, par á ¾ b.
Burdeos, 00.	Barcelona, á pa. fr., par á ¾ id.	Granada, 1 á ¾ id.	Zaragoza, par
Hamburgo, 00.	Barcelona, á pa. fr., par á ¾ id.	Málaga, ¾ id.	Descuento de letras, de 5 á 6 por 100 al año.
Londres, á 90 dias, 38½ á 4.	Bilbao, ¾ d.	Santander, par á ¾ b.	
		Santiago, ¾ á 1 d.	

ANUNCIOS.

Obras que se hallan de venta en el despacho de la Imprenta Real.

— *Le penal de 3 de Mayo de 1830 sobre los delitos de fraude contra la Real Hacienda.* Un cuaderno en 4.º á 4 rs. vn. rústica.
 — *Instruccion de 29 de Julio de 1830, para la administracion y recaudacion del derecho de hipotecas que por Real decreto de 31 de Diciembre de 1829 se ha impuesto sobre las ventas, cambios, donaciones y contratos de todas clases que contengan traslacion de dominio directo ó indirecto de bienes y muebles.* Un cuaderno en folio á 4 rs. vn. rústica.
 — *Instruccion de 7 de Marzo de 1831 para la administracion y recaudacion del impuesto gradual sobre las sucesiones de vinculos, mayorazgos y patronatos de legos, y sobre las herencias, mejoras y legados, conforme al Real decreto de 31 de Diciembre de 1829.* Un cuaderno en folio á 3 rs. rústica.
 — *Respuesta del Sr. D. Pedro Ceballos y Guerra á la carta y papel que desde París le escribió el marqués de Almenara en 27 de Setiembre de 1814.* Un cuaderno en 8.º, edicion de 1815, á 5 rs. vn. rústica.
 — *Instruccion para pastores y ganaderos* escrita en frances por el C. Daubenton, profesor de historia natural en el museo de París, traducida de órden del Rey, y adicionada por D. Francisco Gonzalez, maestro de la Real escuela de veterinaria de Madrid. Un tomo en 8.º con láminas, edicion de 1798, á 9 rs. rama y 15 pasta. Los profundos conocimientos del célebre Daubenton en el arte pastoril, y los medios de que se aprovechó para hacer conservar en Francia por espacio de mas de 14 años una lana casi semejante á la merina de España, hacen que esta obra sea una de las mas clásicas en tan interesante ramo, y por consecuencia del mayor interes para los que á él se dedican.

Por providencia del Sr. Balsera, teniente corregidor de esta villa, se cita á todos los que en concepto de acreedores se consideren con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de D. Vicente Nieto Almonacid, vecino que fue de esta corte, para que en el término de 20 dias le deduzcan legalmente autorizados ante dicho señor juez y por la escribania de Ordoñez; en inteligencia que al que no lo verifique le parará perjuicio.

Nota. En el suplemento á la Gaceta de 20 de Mayo, pag. 945, columna 2.ª, líneas 10 y 11, donde dice *propuestos para este cargo, la REXA Gobernadora; léase, propuestos para este cargo á la REXA Gobernadora.*